

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Pedro Nolasco, y sta. Marcela viuda.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Concluye el extracto de la sesion del dia 21 de diciembre inserta en el diario de ayer.

11. El resto hasta la cantidad equivalente à treinta y siete millones de francos que por el tratado del año 18 se obligó à entregar la Francia, de los cuales una parte fué anticipada desde entonces é invertida en la expedicion de ultramar, y la otra cedida para pagar el gobierno à los acreedores franceses, en virtud del art. 2 del convenio de 30 de abril, se reintegrará à los españoles interesados en las reclamaciones de la manera que lo determinen las córtes.

12. Se procederá desde luego à la liquidacion de las mencionadas reclamaciones, y el pago de las cantidades reconocidas en favor de cada acreedor se hará proporcionalmente y con respecto à la cantidad de los treinta y siete millones de francos, que deberán distribuirse en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública de Francia, de las entregadas en virtud del convenio de 30 de abril, y en certificaciones de liquidacion que expedirá la comision encargada de realizarla las que serán pagadas segun lo acuerden las córtes, como igualmente los intereses del capital reconocido à razon de cinco por ciento desde 22 de marzo de 1818 hasta el dia de la liquidacion.

13. Serán liquidadas las reclamaciones de los súbditos de S. M. procedentes de las lanas secuestradas en Burgos y trasladadas à Bayona, en virtud de los decretos de Napoleon de 13 y 19 de noviembre de 1808, y las demas que hubiesen sufrido igual suerte en otras partes por consecuencia de las mismas resoluciones siempre que unas y otras no hayan sido reclamadas como propiedad estrangera pagadas por el gobierno francés, à cuyo pago se hubiere solicitado directamente del mismo gobierno sin haberse hecho la correspondiente reclamacion por la comision real de París.

14. Se pagarán en los términos espresados en el artículo 12, y las dos terceras partes del valor liquidado de dichas lanas, ó mas segun lo permita el remanente que pueda resultar despues de satisfechos por todo su valor los créditos, claramente fundados en el tratado y artículo primero adicional de 1814, y en el convenio de 1815, y la justa consideracion que merezcan las reclamaciones dudosas.

En su consecuencia se dió por aprobado el artículo 1.º del dictámen de la comision.

2. En su consecuencia se procederá por el gobierno à la mayor brevedad posible al nombramiento de las comisiones de examen y liquidacion y de apelaciones

de que trata el artículo 1.º, para que con arreglo à las facultades que se les conceden respectivamente en los artículos subsiguientes, procedan à evacuar los importantes encargos que se confian à su celo y patriotismo. Aprobado.

3. Los fondos existentes en París en inscripciones del gran libro de Francia, que el gobierno francés ha entregado al español à resultas del convenio de 30 de abril último, se pondrán inmediatamente à disposicion de la comision de examen y liquidacion, para que à medida que vaya reconociendo los créditos, pague en la misma especie à los interesados, por el orden y categoría ya reconocido de dichos créditos, la parte que proporcionalmente les corresponda del caudal existente, evitándoles en cuanto sea posible demoras y perjuicios ulteriores.

El Sr. Isturiz dijo, que si los Sres. de la comision no tenian inconveniente podria añadirse en este artículo despues de la palabra *liquidacion*, las siguientes *no à su nombre si lo juzgare oportuno el gobierno*."

El Sr. Ferrer manifestó, que no habia inconveniente en admitirla. Quedó aprobado con la espresada adiccion.

4. Siendo una deuda sagrada, garantida por los tratados, la parte de indemnizaciones pertenecientes à los acreedores españoles hechas por la Francia, de que hizo uso el gobierno, asi para aplicarlo à los gastos de la expedicion de ultramar como para indemnizar al gobierno francés de las reclamaciones de sus súbditos contra el gobierno español, ó por cualesquiera otros motivos y títulos, las córtes se reservan determinar definitivamente el modo de hacer el reintegro à los interesados en la prócsima legislatura, para lo cual el gobierno al principio de ella, oyendo à las mencionadas juntas, les hará las propuestas y observaciones que le ocurran, segun el estado que tengan entonces las liquidaciones.

La comision convino en que se digese *en la prócsima legislatura, sino pudiere hacerse antes*" &c.

En esta forma quedó aprobado el artículo.

5. El gobierno queda encargado de tomar las disposiciones mas activas y convenientes al puntual cumplimiento de cuanto espresan los cuatro artículos anteriores. Aprobado.

Se procedió à la discusion del dictámen de la comision de marina sobre la consulta hecha por el capitan general de Cartagena, sobre que jurisdiccion habia de entender en las causas sobre presas hechas por individuos de mar, y la cual opinaba que se digese al gobierno que al decreto de 27 de abril de este año se agregase la palabra *presas* sin suprimir la de *pesca*; con la sola diferencia de que en las materias de pesca entiendan los capitanes de puertos como asuntos concernientes à la matrícula, y en las de presas lo mismo, oyendo à los asesores militares.

Aun tanto discutido no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision, acordandose volviere á ella.

Se mandó pasar á la comision especial que entiende en la formacion de compañías de cazadores, una esposicion de la diputacion provincial de Soria sobre aprobacion de un reparto hecho con el mismo objeto.

Se continuó la discusion sobre el arreglo del gobierno político económico de las provincias.

164. Los oficiales, escribientes y porteros que sirvan actualmente en las diputaciones provinciales, ya sea en clase de propietarios ya de interiores, con tal que hayan sido nombrados con esta calidad, no para trabajos temporales, sino por no estar aprobados las plantas de las secretarias, quedarán cesantes y gozarán sobre los fondos públicos de las provincias el sueldo de tales, y que les corresponda con arreglo á los decretos de las córtes.

El Sr. *Isturiz*: se han desenvuelto en esta discusion ideas que á mi parecer deben ser combatidas vigorosamente, pues propenden á conciliar la economía con la creacion de nuevos cesantes. Si se adoptase el dictamen de la comision se creaba una nueva especie de cesantes sobre los muchos ecistentes en el dia, y que siempre gravitaria sobre los pueblos, pues sean los que se quieran los fondos de donde se les pague siempre han de salir de los pueblos: de este modo incurririamos en una contradiccion, pues al paso que hemos tratado de disminuir las clases parasitas, las aumentaríamos y los pueblos no lograrían las ventajas que justamente esperan del sistema constitucional. La nacion siguiendo este sistema vendria á convertirse en un vasto depósito de cesantes, con perjuicio de las clases productoras. Asi pues yo no puedo menos de pedir encarecidamente á las córtes que desapruében este artículo.

El señor *Romero*: siempre es muy conveniente que se atienda á la economía, pero no por esto se han de desatender los gastos precisos. El señor preopinante dice que de adoptarse el artículo, se gravará nuevamente á los pueblos con la carga de nuevos cesantes; esto no es tan exacto como á primera vista parece, pues segun la estension que se da á las atribuciones de las diputaciones provinciales en el proyecto que ahora se discute, necesitan valerse de un considerable número de manos y por consiguiente no resultarán los cesantes que se cree. Además de esto en estos empleados de que se trata, existe cierto derecho á que la nacion atienda sus servicios y no los deje enteramente abandonados, y no son de peor condicion que los demas empleados que por efecto de las reformas han quedado reducidos á la clase de cesantes. Por lo demas las observaciones del señor preopinante serían muy oportunas, si se tratase de la creacion de esa clase llamada de cesantes, pero no ahora que se trata de un punto particular, en el cual habiamos una gravísima injusticia á los interesados, sino fuesen tan atendidos como lo han sido otros de igual clase. Asi pues, por mi parte creo que el artículo está en su lugar y debe aprobarse.

El señor *Murau*: yo creo que la comision parte de un principio que no existe, pues segun el decreto de 3 de setiembre de 820 solo se reconocen por cesantes los de las oficinas que fueron suprimidas por el restablecimiento del sistema, y los gradua con relacion á sus años de servicio: esto es muy justo por cuanto aquellos hombres ninguna culpa tuvieron en dejar de servir, puesto que sus oficinas fueron suprimidas. No corren esta paridad en las oficinas que han nacido con el sistema constitucional, y que por consiguiente subsisten; pues para no continuar en ellas los que las ocupan precisamente ha de haber otro motivo de muy diferente naturaleza, que el que hubo respecto de los empleados en las oficinas suprimidas. Además de esto el artículo presente guarda poca analogia con el 161, en el cual

solo se da el caracter de empleados públicos á los secretarios y oficiales primeros de las diputaciones provinciales. No es esto pretender que no se hagan los gastos precisos, pues esto sería contra la misma economía; solo si es desear que no tenga la nacion que gravarse con nuevas cargas, creandose cesantes nuevos sobre los muchos que ya ecisten. Si lográsemos destruir la idea de que los empleos son patrimonios, estos mismos se servirían con mas ventaja del estado. Por lo tanto me opongo al artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion de artículo quedó desaprobado.

El señor *Presidente* suspendió esta discusion, y nombró para individuo de la comision de guerra al señor *Sarabia*. El mismo señor presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen sobre formacion de compañías de cazadores para perseguir á los malhechores, y continuaria la discusion pendiente, con lo cual levantó la sesion á las 3 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 3 de enero.

El redactor del *Observador Zaragezano* manifiesta en un artículo intitulado *Año nuevo sus esperanzas y sus deseos*, reducidos á lo siguiente:

»Con buenos auspicios comenzamos el año 1821. La santa alianza reconoce que no somos napoleónicos: Verona no se ha parecido á Leybach: el príncipe de Hohen Marsan ha tenido que respetarnos y seguir los prudentes consejos de Mr. de Villele: hemos hecho alianza ofensiva y defensiva con Portugal: Inglaterra deja correr las cosas, y ha puesto sus ojos en la Morea, en el Peloponeso y en Vizanzo; mientras el Austria no pierde de vista la Italia, y la Rusia va por fin á habérselas con los turcos.

»Los feotas llevaron á Francia su ignominia, y los que se dijeron regentes, si llevaban sopalandas como los Castellones y los Creus, tendrán que ser regentes de algun cura si quieren tener pitanza.

»Mina se halla montado en el Pirineo, y pide de quien le haga sacar la espada! Quedó limpia la desgraciada Cataluña, y bajo el apoyo de un general tan valeroso como prudente, va á ser en este año lo que fue, el primer baluarte de nuestra independencia y la entusiasta de la libertad.

»Velasco ha dirigido sus operaciones con acierto, que acorralando á los sediciosos les ha quitado el fuerte de Aliaga, los ha espelido de la provincia y los ha cercado en Mequinenza, cuyos muros se ven temblar.

»Torrijos ha neutralizado todo el poder de O'Donnell, con el cual contaba tanto la junta directiva de Bayona, y Navarra le teme, y comienza á arrebatarse de su extravio.

»Un ministerio eminentemente patriota nos tranquiliza sobre nuestra suerte futura, y nos hace esperar que ni el servilismo levantará su negra cabeza, ni habrá desorganizadores pagados por el oro extranjero.

»¿Podemos entrar en un año nuevo con mejores auspicios? ¿Tenemos por ventura que desear?

«Sí, lectores míos; todavía tengo deseos, y voy á manifestaroslos.

«Deseo que el clero se pronuncie con mas vigor en favor de la causa nacional, y que sus buenos individuos, dejen de contemporizar con los que quieren que callen sean de la gerarquía que fueren.

«Deseo que los empleados públicos tengan toda la firmeza necesaria para hacer que las leyes se respeten por todos, persuadiéndose siempre que los hombres de bien que los sostendrán en todo trance, siempre que sean verdaderos amantes de la constitucion, son en mayor número que los pícaros que aborrecen la verdad y la razon.

«Deseo que los sábios tomen la pluma y no sean tan silenciosos: que hagan de la libertad de la imprenta el uso que nos conviene: que nos instruyan sobre todo con libros elementales y con doctrinas que por todos se entiendan.

«Deseo que las mugeres no se pongan en bachillerías, ni empleen el ascendiente que tienen sobre los hombres, en inspirarles oído al nuevo sistema, como generalmente se sabe que lo hacen; que sean religiosas sin mogigateria, y amen mas los bigotes que las barbas.

«Deseo que haya menos ociosos y menos jugadores.

«Deseo que haya mas union entre los verdaderos liberales, y que no se conozcan mas que dos categorías, la de los buenos y la de los malos.

«Deseo palos y mas palos para estos, y gloria y ventura para aquellos.

«Deseo que al fin del año que comienza este dia ni aun en las cárceles haya ya facciosos, sino que se hallen todos en donde las leyes quieren que estén.

«Deseo muchos suscriptores y buenos colaboradores para que mi diario prospere y sea útil á la causa de la libertad. Viva la constitucion.»

Creemos que todos los periodistas españoles se hallarán animados de los mismos deseos que el observador zaragozano; nosotros por nuestra parte aceptamos gustosos los favorables auspicios que nos presenta por aguinaldo, y deseamos poder decir el primer dia del año de 1824: la revolucion española ve casi concluida su gloriosa marcha: las nuevas instituciones se consolidan: nuestros enemigos se causan: los ilucos se desengañan, y el espíritu del siglo va triunfando en todas partes de los insensatos que quieren contrarrestar su fuerza irresistible. Debemos sin embargo advertir al zaragozano para su consuelo y para desagravio del bello seco español que las damas madrileñas no pueden con justicia ser tratadas con tanto rigor como él trata á las aragonesas. Por acá, y aun en casi todas nuestras provincias, el patriotismo no es virtud esclusiva de los hombres, y todos los dias estamos viendo á las bellas animar á nuestros valientes, y tejer guirnalda para coronar las sienas de los denodados defensores de nuestra libertad. Hay á la verdad en todas partes viejas preocupadas y gazmoñas hipócritas que desean, ó por mejor decir, que no saben lo que desean; pero ¿que peso pueden añadir cuatro muger-

zuelas en la balanza de los destinos de la patria? En general en Madrid, como en todas partes piensan como los hombres á quienes tratan, y á quienes respetan, y siendo en España la inmensa mayoría de la nacion constitucional por interes y por convencimiento, no hay duda que debe serlo tambien la inmensa mayoría de las mugeres.



Uno de los mas tristes desengaños que podian recibir los enemigos interiores y exteriores de la nacion española es el que últimamente han tocado con grave dolor de sus corazones. El gobierno constitucional, decian, no tiene fuerza ni prestigio para realizar el contingente de quintos decretado por las córtes, la nacion se resiste á obedecer, la voluntad general está contra las nuevas instituciones. ¿Y qué dirán estos perversos al ver que en toda España se hacen las quintas con una celeridad y una presteza de que no nos dará un solo ejemplo el poder absoluto que nos ha regido durante tres siglos? ¿Qué dirán al saber que no solo no se resisten los pueblos á tomar las armas en defensa de su libertad, sino es que vuelan á la voz de la patria, y entran en las poblaciones cantando himnos liberales, y con tal algazara y alegría, que apenas pueden bastar las disposiciones de las autoridades para contener su excesivo celo? ¿Qué dirá el insensato Quesada y los demas de la comparsa que estan engañando á los pobres *ultras*. y haciéndoles creer que recibiriamos á los franceses con los brazos abiertos? De todas partes llegan noticias las mas satisfactorias acerca de la presteza con que acuden los patriotas á llenar uno de los mas sagrados deberes del ciudadano. Cubranse de vergüenza los satélites de la opresion, y lean en prueba de nuestro aserto la siguiente real orden, comunicada por la secretaria de la guerra al comandante general del undécimo distrito militar, antes provincia de Estremadura.

«Ministerio de la guerra. Secretaría de estado y del despacho. — He dado cuenta al rey de un oficio del inspector general de infantería de 31 de diciembre próximo pasado en que da parte que en la caja general de quintos del undécimo distrito militar solo faltan recibir de la quinta ordinaria cuatro reemplazos, y por cuenta de los 1334 que han correspondido á las provincias que componen aquel distrito en el sorteo extraordinario, tiene ya recibidos 1004 hombres; que estos individuos tan pronto como han ingresado en la caja han tenido salida de ella, y el mayor número se han incorporado ya en los regimientos á que se les destinó, ó se hallaban en marcha para verificarlo. S. M. se ha enterado con satisfaccion del celo y actividad con que las autoridades del undecimo distrito se han conducido en el importante servicio del reemplazo del ejército, y ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su real nombre á V. S. por este ministerio y á los gefes políticos por el de la gobernacion, publicandose asi en los papeles públicos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios &c. Madrid 3 de enero de 1823.—Sr. comandante general del undecimo distrito militar.»

Por oficio recibido del comandante de la caja de quintos de Segovia se sabe tambien que de una quinta de 470 hombres ha entregado en la caja general 359 reemplazos en solos veinte dias invertidos en todas las operaciones. Nosotros al ver tales prodigios, al considerar el orden, la prontitud y la imparcialidad con que el escelentísimo ayuntamiento constitucional de Madrid ha conseguido hacer el sorteo en tres dias con todos sus requisitos anteriores y posteriores, cuando semejante obra hubiera parecido increíble á nuestros mandarines rutinarios del absolutismo, no podemos menos de elogiar la conducta del gobierno y de sus agentes con respecto á este particular. Si algunas diputaciones provinciales y ayuntamientos acuden á la superioridad proponiendo dudas y manifestando inconvenientes, puede contestárseles que la ley es una para todos, y que si las demas corporaciones cumplen sin titubear la disposicion de las córtes no hay motivo para que por ningun pretexto ni razon se trate de eludir ó retardar una medida que envuelve en sí la salvacion de la patria. Por fortuna sabemos que estos ejemplos son en muy corto número.

Barcelona 22 de enero.

Felicitation dirigida á S. M. par el Ecsmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

SEÑOR.

El Gobierno de V. M. acaba de manifestarse merecedor del apracio y gratitud universal. Las notas de los Ministros de las Potencias aliadas han ofendido á V. M. y al Pueblo Español: la contestacion pasada á la Corte de Paris y á las de Viena, Berlin y San Petersburgo es digna del Pueblo Español y de V. M. Si vos, Señor, fueseis capaz de albergar sentimientos indecorosos, si pudieseis mirar con indiferencia las desgracias de los mismos que os colocaron en el Trono, se alzaria entre la Nacion y V. M. una herra de acero que no derribarian los repetidos esfuerzos de la tiranía; pero habeis autorizado á vuestro Secretario de Estado para decir verdades; y estas son de tal peso y notoriedad; que sino convencen á los déspotas, harán su causa mas injusta y la presentarán escrable, á las edades venideras. No fueron perjuros, no, los que proclamaron en 1820 la sublime Constitucion, perseguida por el fanatismo y el orgullo: lo fueron si los que despues de haberla jurado con la mayor solemnidad, destumbraron á V. M. y le aconsejaron un decreto que no merecian verdaderamente los repetidos sacrificios de la Nacion belicosa que os respetaba. Hemos vuelto otra vez á la época de los Héroes... Existen y ecsistirán eternamente en España... Unase V. M. mas y mas estrechamente con ellos, y seria el Padre benéfico y el buen Rey... La senda que habeis emprendido en los principios de esta dicha honrosa, es la que guia á la inmortalidad. Barcelona y todos los Pueblos libres os seguirán en ella... Triunfaremos si, triunfaremos... y entonces coteje V. M. el Trono Constitucional en que estareis sentado, con el de los Potentados que os perjudican aparentando protejerlos...

Quizás no esté lejos el momento en que la fuerza de je de ser el instrumento de la tiranía... España ha dado ya el primer paso... y si debemos por fin á la ilustracion del siglo este interesante acontecimiento... ¡Ay de los que hayan usurpado los derechos de las Naciones!.. ¡Feliz V. M. que habrá conocido á tiempo sus verdaderos intereses!..

Casas consistoriales de Barcelona 21 de Enero de 1823. = Siguen las firmas.

Palma 30 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 31.

Parada, milicia activa, cárcel la M. N. L. V. ronda Pavia.

El señor Gefe Administrativo de este distrito ha manifestado al Ecsmo. Sr. Comandante general que en atencion á los atrasos que sufren los asnos de la intervencion y pagaduría por falta de brazos le han obligado á poner todos los negociados de Comisario de Guerra de esta Plaza al cargo del habilitado de tal don José Maria Ripoll, á escepcion de la inspeccion de hospitales militares que se la ha reservado para sí; todo con el objeto de que quede espedito para el desempeño de sus funciones el oficial de la pagaduría don Juan Vives. = Lo que de órden de S. E.; se hace saber, en la general de esta dia para conocimiento de los individuos que componen este distrito. = Socios.

Aviso al público.

El dia tres de Febrero procsimo á las once de la mañana se rematarán en el puesto acostumbrado, con Créditos del estado al mejor postor, la iglesia llamada del Temple sita en esta Ciudad, la porcion de casas que comprehende la escalera principal de la misma de mano derecha, otra á la izquierda; una casa en Pollenza y otra en Aigayde que antes perteneció todo á las encomiendas vacantes de la orden de san Juan. Palma 29 de Enero de 1823. = José Luis Perelló.

A efecto de nombrar los tres vocales de la Junta de partícipes legos de diezmos que debe instalarse en esta capital conforme se halla prevenido por Decreto de las Córtes de 29 de enero de 1822; se convoca á todos los partícipes seculares de diezmos de esta Diócesis para que el jueves 6 de Febrero procsimo á las diez y media de la mañana concurren por sí, ó por medio de apoderados en el edificio de Montesion y pieza de Juntas de Sanidad, todo con arreglo al citado Decreto. Palma 28 de Enero de 1823. = Pedro Maria Canals comisionado especial.

La persona que haya perdido una bolsa, vulgo *ridicul*, acuda en esta imprenta donde darán razon del seguro que la ha encontrado, quien la entregará dando las señas.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

Pagaduría de la hacienda Militar. 3.º año económico. 12.º distrito.

Estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de caudales que ha tenido esta Pagaduría en todo el mes de Enero de 1823.

REALES DE VELLON.	
CARGO...	712753. . 13.
{ Entregado por la Tesorería de Provincia en metálico á cuenta de } las Libranzas.....	1400000. . 29.
{ Idem procedente de Cataluña exclusivamente para Ejército..... } { Existencia del mes anterior..... }	3057. . 18.
	2112810. . 21.

D A T A

REALES DE VELLON.	
Pagado al Batallon de Milicia activa.....	622425. . 10.
A la Partida del Regimiento Inmemorial del Rey.....	121110. . 29.
A la del Regimiento Infantería de Zaragoza.....	2449. . 29.
A la Brigada de Artillería.....	102453. . 29.
Al Primer Regimiento de idem.....	2506. . 29.
Al Regimiento Caballería de Pavía.....	212787. . 14.
Al Cuerpo Nacional de Ingenieros.....	22050. . 29.
A los Estados mayores de Plazas y Castillos.....	172957. . 32.
A los Toreros de la costa.....	32494. . 22.
A las Viudas de Militares.....	52582. . 15.
A las Pensionistas de Guerra.....	12207. . 29.
A los Dispersos.....	62975. . 21.
A los empleados de la Hacienda militar y jubilados.....	62382. . 30.
A los empleados en Fortificación.....	2733. . 11.
A los empleados en el hospital militar.....	12612. . 19.
Al Ministerio de cuenta y razon de Artillería.....	12387. . 29.
A los Oficiales sueltos.....	2772. . 29.
A un Comisario de Guerra y 6 Oficiales paga de mancha.....	42239. . 29.
A los Emigrados Franceses.....	2205. . 29.
A los Inutilizados en Campaña.....	2960. . 29.
Asignacion de Ultramar.....	2100. . 29.
Al Pagador de Prestidarios.....	22325. . 14.
Al de Obras de Fortificación.....	32728. . 2.
Al de la Maestranza de Artillería.....	2500. . 29.
Gastos de escritorio de la Comandancia general, de Noviembre y } Diciembre.....	12374. . 29.
Idem de la Gefetura, Intervencion y Pagaduría, de Enero.....	12763. . 2.
Idem de Correo de la Intervencion y Pagaduría, de Noviembre } y Diciembre.....	2723. . 24.
Idem de Capilla del Hospital militar y de los Puestos militares.....	2431. . 29.
Al Asentista de Provisiones.....	292000. . 29.
Al idem de Utensilios.....	72113. . 29.
Al idem de Hospitales.....	82600. . 29.
Fletes.....	52317. . 8.
Existencia para Febrero..... 2544. . 16.	

NOTAS

- 1.ª Existen en esta Pagaduría en Libranzas contra la Tesorería de la Provincia 1.751.024 rs. y 23 mrs. vn.
- 2.ª En las cantidades cargadas á los Cuerpos está incluso un tercio de paga subministrada á sus Oficiales con igualdad á las demas clases militares excepto los Generales que nada han percibido por determinacion del Sr. Comandante General.
- 3.ª En la cantidad denorada al Batallon de Milicia activa, está tambien comprendido el Prest subministrado á los quintos de la Caja general hasta el 23 del corriente, pues tanto á ellos como á los Cuerpos se les ha quedado adeudando por fin de este mes ocho dias de dicho auxilio.
- 4.ª Las clases militares que dependen de esta Pagaduría quedan satisfechas hasta mediados de Setiembre último por lo perteneciente al presente año económico, los Asentistas hasta mediados de Octubre y el Prest de la tropa con ocho dias de atraso. Palma 31 de Enero de 1823.

Con mi intervencion.
Manuel de Sarralde.

V.º B.º
De Pombo.

Carlos Vega y Berdugo.

